Boletin

100



ticial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamientos (año)
Juntas vecinales, Juzgados
municipales o dependen-
cias oficiales (año)
Idem (semestre)
Particulares y otras entida-
des (año)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN POSOCIAS PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN POSOCIAS

Particulares y otras entida- des (semestre)	50	
Idem (trimestre)	25	
Precio de la linea	1	50
Linea Juzgados m. (edictos)	1	
Número suelto	0	75
Atrasado de más de un mes	1	50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y FIRSTAS PRINCI-

A ED WEIGHT WIND CHAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su im porte en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 239.

Secretaria general

La Dirección general de Adminis tración local ha verificado el oportuno prorrateo con motivo de la pensión de jubilación solicitada por el Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, don Tomás Alvarez Alvarez, con arreglo Al cual, los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios, debe rán contribuir al pago de la pensión con la 3 siguientes cuotas mensuales: Castilfr to de la Sierra, 1'58 pesetas; Fuenteca atos, 1'18 pesetas; Buitrago, 0'85 peseta 5; Chavaler, 0'47 pesetas: Fuentelsaz de Soria, 1'18 pesetas, So - tillo del Rincon, 6'40 pesetas; Alde huela del Rincón, 5'64 pesetas; Cidones, 0'58 peseta s; Herreros, 0'68 pese tas; Villaverde del Monte, 0'40 pese tas; Ocenilla, 0'48 pesetas; Pedra, 'as, 0'40 pesetas; Oteruelos, 0'35 pesetas; \ Rioseco de Soria, 8'09 pesetas, y Al maluez, 238'37 pesetas, cuyo total de 266'66 pesetas, dezava parte de la pensión de jubilación concedida, abo nará integra y puntualmente el Ayun tamlento de Almaluez, recaudando de los demás, para reintegrarse, confor me previene el artículo 46 del regla mento de 23 de agosto de 1924.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Seria 19 de diciembre de 1950. El Gobernador,

JESÚS POSADA. 3031

CIRCULAR NÚM. 240.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término munipipal de Covaleda, al objeto de exterminar los animales da ñinos que merodean por el mismo, de biendo anunciarse con la suficiente antelación, en los sitios de costumbre, los días y lugares en que se efectúan las operaciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general

conocimiento.

Soria 18 de diciembre de 1950. El Gobernador, JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 241.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epi zoetia de mal rojo en el término mu nicipal de Mazaterón, que fué declara da oficialmente con fecha 2 de noviem bre último.

Lo que se hace público para gene ral conocimiento.

Soria 18 de diciembre de 1950.

3024

El, Gobernador, JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de recopilar en una sola disposición la materia legislativa contenida en la orden de es te Ministerio de fecha 12 de julio de 1944 y posteriores que la modifican, derivadas todas ellas del desarrollo necesario del artículo sexto del decre to de 31 de mayo de 1944, por el que se reguló la situación y destino de los Carteros urbanos,

Tste Ministerio ha tenido a bien dicta. las siguientes instrucciones, en las que además de refundirse las hoy vigentes, e recegen aportaciones de la experienc. 'a en cuanto a la unidad de criterio para el mayor acierto en la calificación de ejercicios y propues ta definitiva de cad. oposición.

1.ª Los servicies atribuídos al Cuerpo de Carteros urb. ano. 9 se realizarán por medio de Cart. erías locales establecidas en todas las .Admin. istraciones Principales, Especiales y Es. tafetas, sin perjuicio de lo prevenido en el decreto de 27 de mayo de 1949 y orden ministerial de 7 de febrero de 1950, sobre el personal asalariado.

2.ª La plantilla numérica de cada Cartería local será la resultante de conjugar el volument de corresponden. cia, necesidades del servicio, condi ciones topográficas de la localidad y extensión superfici al.

3.ª Cuando en una Carteria local se produzca vacan te, se cubrirá con Cartero peticiona rio, si lo hay de acuerdo con lo dis puesto en la regla 11 de esta orden. En otro caso se aplicarán las dispositiones de carácter general para ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos. En la provisión de estas plazas se guardarán los turnos

que dispone la ley de 17 de julio de

4.ª El ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanes se verificará mediante oposición por la última categoría, de biendo reunir los aspirantes las siguientes condiciones:

Primera. Ser español, de edad comprendida entre los dieciocho y treinta años, cumplidos en el trans curso del año en que se anuncia la convocatoria. Para los ex combatien tes la edad máxim se fija en cuaren ta años.

Se faculta al Director general de Correos y Telecomunicación para que los Carteres urbanos interinos o ad juntos que no excedan de los cuaren ta años de edad al anunciarse las opo siciones, puedan acudir a las mismas siempre que cuenten con más de un año de servicio ininterrumpido en la fecha indicada y merezcan excelente conceptuación

Segunda. No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

Tercera. Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Cuarta. No haber sido expulsado de ningún Cuerpo o destino del Esta do, provincia o municipio, ni sancio nado como consecuencia de la depura ción político-social.

Quinta. Acreditar buena conduc

Sexta. Tener todas las restantes condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

Séptima. La Dirección general de terminará, en cada convocatoria, la documentación que se ha de presentar y cuantos detalles sean precisos rela ciona dos con las fechas de comienzo de les ejercicios, materias a exigir, reconocim iento facultativo, asi como la constituc. on de los Tribunales y realización de los exámenes.

6.ª Los ejerc.icios serán siempre por escrito y se verificarán en las Ad ministraciones Principales o en las Especiales de que dependan las ofici nas a que pertenezcan las Carterias lo cales cuyas vacantes sean objeto de la convocatoria. Tales ejercicios se realizarán ante Tribunal constituído por el Administrador, el Interventor y el Je fe de Carteria, conforme a las instrucciones recibidas del Tribunal

Central, que podrá desplazar alguno de sus miembros como agregado o dicho Tribunal local.

La calificación de ejercicios y pro puesta definitiva corresponderán a un Tribunal Central designado por la Di rección general.

7.ª El orden de colocación escala fonal de los aprobados será el que les corresponda, teniendo en cuenta el número con que figuren en la propues ta global que formulará el Tribunal Central.

8.ª Las oposiciones convocadas por la Dirección general cuando el número de vacantes a cubrir así lo aconseje, procurando hacerlo anual

9.ª En la propuesta no podrán fi gurar más opositores aprobados que el número de plazas anunciadas para su provisión en cada una de las dis tintas Carterías locales.

10. En las órdenes de convocato ria se harán constar las vacantes que hayan de cubrirse en cada oficina, y los opositores expresarán concretamen te en sus instancias la oficina a que desean oposicar.

11. Los Carteros urbanos presta rán siempre su servicio en la misma Administración, sea cualquiera la ca tegoria que alcancen, y sólo podrán ser trasladados por exigencias del ser vicio, resolución de expediente, en que así se acuerde, o petición del inte resado, por necesidad debidamente justificada, teniéndose en cuenta, pa ra así estimarla, que se funde en circunstancias posteriores a su ingreso.

12. Cuando por conveniencia del servicio una Carteria rural sea eleva da a Estafeta o se suprima por pasar su demarcación postal a formar parte del núcleo urbano de otra oficina téc nica en funcionamiento, el rural que la venía desempeñando podrá ser nom brado Cartero urbano de la Oficina que se crea o de la que pase a depen der su servicio, siempre que reúna las condiciones siguientes:

a) Que venga desempeñando el cargo, con carácter de propiedad y sin interrupción, durante tres años por lo

b) Que no haya sido corregido por falta grave o muy grave.

c) Que los informes de sus Jefes

3022

inmediatos y los de las autoridades locales coincidan respecto de la buena conducta profesional y privada obser vada por el Cartero rural, así como de su competencia en el ejercicio de su función.

El orden de colocación, denomina ción y sueldo de estos rurales convertidos en Carteros urbanos en el Esca lafón general, será el que les corres ponda con arreglo a la fecha en que tomen posesión de su nuevo empleo en la última categoría y clase.

Los Carteros rurales que, reuniendo las condiciones expresadas, no pue dan por su edad adquirir derechos pasivos, estén o no afiliados al Se guro de Vejez, podrán continuar co mo agregados a la Estafeta, donde realizarán las mismas funciones que los Carteros urbanos, asignándoseles un jornal, de acuerdo con lo estableci do en el decreto de 13 de diciembre de 1940 y con arreglo a las horas de ser vicio que presten, sin que éstas pue dan exceder de siete.

13 A partir de la fecha en que una Carteria rural empiece a funcio nar como Oficina técnica, el Cartero que venía sirviéndola continuará en el desempeño de su cargo como Agente repartidor, a las órdenes del Administrador subalterno, hasta que la Direc ción general provea al nombramiento de Cartero urbano o confirme al rural como agregado a la Estafeta. La si tuación transitoria no durará más de tres meses, y los Carteros rurales po drán optar entre quedar adscritos a la Estafeta como Carteros urbanos o co mo Agentes repartidores agregados, si para ello reúnen las condiciones re queridas, o bien solicitar una Carte ria rural vacante en la misma o en distinta provincia.

14. Cuando por reforma del ser vicio se suprima alguna Estafeta, creándose en su lugar una Cartería rural, el Cartero urbano de aquélla se rá adscrito provisionalmente a la Cartería de la respectiva Administración Principal, pudiendo solicitar ser des tinado a otra Oficina, donde se le reservará la primera vacante que ocu rra, de no existir ya ésta.

El Cartero urbano de la población cuya Estafeta se suprime podrá optar entre continuar como Cartero urbano en otra oficina, con arreglo a las nor mas establecidas en el párrafo anterior, o quedar de rural en el mismo punto con el jornal que como tal le corresponda, pasando a situación de excedente voluntario en el Cuerpo de Carteros urbanos.

15. Quedan derogados los artícu los tercero, cuarto, quinto, octavo, noveno y 26 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, de 18 de actubre de 1923, asi como las órdenes ministeriales de 12 de julio de 1944, de 12 de febrero de 1946, de 16 de mayo de 1950 y cualquiera otra que pueda oponerse a lo prevenido en la presente orden.

16. Por esa Dirección general se dictarán las instrucciones convenien tes al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid, 6 de diciembre de 1950. — PEREZ GONZALEZ — Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunica ción.

(B. O. del E. del dia 16 de D.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dis puesto en la ley de 5 de noviembre de 1940, es momento recordar la obliga ción de efectuar labores de barbecho en igual extensión que en años anteriores, que aseguren la normal realización de siembras de cereales en el próximo año agrícola.

En época oportuna se señalarán las superficies de siembra de cereales pa nificables que sobre aquellos barbe chos han de cultivarse como mínimo obligatorio.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la ley de 5 de noviembre de 1940, este Ministerio dispone:

Primero. Todos los agricultores, cultivadores de cereales panificables vienen obligados a realizar las labores de barbecho, con destino a siembras de trigo y centeno en el otoño de 1951 en iguales extensiones, como mínimo, y durante los mismos plazos que les fueron fijados en el pasado año y en el anterior, en cumplimiento de la orden de este Ministerio 'e fecha 23 de oc tubre de 1948 (Boletin oficial del Estado del 28), con el fin de que se encuentren preparadas para las siembras de cereales panificables. En momento oportuno se fijarán las superficies mí nimas obligatorias de siembras de trigo y centeno que sobre aquellos barbechos han de cultivarse.

Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no semillados, y en épeca oportuna se fijarán, si es preciso, las superficies mínimas de siembras de otros cerea les y leguminosas.

Segundo. El incumplimiento de lo dispuesto será sancionado con arreglo a lo prevenido en la citada ley, y de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 10 y 11 de la orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1948.

Tercero. La Dirección general de Agricultura tomará las medidas con venientes para el más exacto cumpli miento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su co nocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 12 de diciembre de 1950 — REIN —Ilmo. Sr. Subsecretario de es te Departamento.

(B. O. del E. del día 15 de D.)

Delegación de Hacienda en Soria

Jurado especial de valoración de la contribución de Usos y Consumos

Desconociéndose el actual parade ro de D. Ricardo Alfox y de D. Doro teo Alcubilla, anteriormente avecin dados en la villa de Burgo de Osma de esta provincia, y habiendo sido fallados por este Jurado, los expedien

tes que se les incoaba, por el Impuesto para gravar artículos de primera necesidad, correspondiente al período de 22 de mayo a 31 de diciembre de 1946, se pone en conocimiento de los interesados, que habiendo informado la Inspección de Hacienda en esta provincia, no haber realizado venta alguna de articulos sujetos al Impues to en el periodo mencionado, el Jurado ha acordado por unanimidad, se pasen los expedientes a la Adminis tración de Rentas Públicas, para que por la misma se proceda a la imposi ción de las sanciones que sean perti nentes por infracción reglamentaria, al no haberse presentado en tiempo oportuno, las correspondientes decla raciones negativas.

Soria 19 de diciembre de 1950.—El Secretario. 3030 449.—Derechos 26'50 pesetas.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Anuncio

A partir del día de la fecha se halla expuesto al público en las oficinas de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta Delegación de Hacienda el Reparto de Rústica correspondiente al término municipal de Seria, a fin de que por los Contricuyentes pueda formularse cuantas reclamaciones sean pertinen tes.

Soria 19 de diciembre de 1950.—El Administrador de Propiedades, Juan S. Jiménez. 3029

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria

Relación de vacantes de Escuelas Nacionales producidas desde el 6 de noviembre último hasta el día de la fecha, que han de proveerse en los concursillos y concurso general de traslados del próximo año de 1951.

Para Maestros
Buberos, unitaria, 292 habitantes.
Valverde de Agreda, unitaria, 553,
Villar del Campo, unitaria, 205.

Para Maestras

Matute de Almazán, mixta, 209.

Montuenga de Soria, párvulos, 557.

Merales, mixta, 224.

San Pedro Manrique, párvulos, 996.

Rectificación

Han sido eleminadas de la relación
anterior, de conformidad con lo dis
puesto en la orden ministerial de 19
de junio de 1947, las siguientes escue

Cubo de la Solana, unitaria. Fuentelarbol, mixta.

Lo que se hace público para cono cimiento de los señores Maestros y Maestras a quienes pueda interesar.

Soria 15 de diciembre de 1950.—El Delegado, E. Carnicero. 3029

Fiscalia provincial de Tasas de Soria

Comisión para la venta de vehículos automóviles incautados

El día 20 de enero de 1951 a las diecisiete horas y en los locales de

esta Fiscalía provincial de Tasas se celebrará subasta de un camión G.» M. C.» con arreglo a los precios del acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en los pliegos correspondientes, los que podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría de esta Fiscalía provincial todos los días laborables de diez a trece, hasta las doce horas del día 18, en cuya fecha quedará cerrada la ad misión de proposiciones.

El vehículo podrá examinarse los días laborables de diez a trece horas, en el garage de D. Gonzalo Ruiz Pe droviejo, sito en la calle de Sorovega,

El importe del presente anuncio se rá de cuenta del adjudicatario e ad judicatarios.

Soria 16 de diciembre de 1950.—El Presidente de la Comisión, Manuel Valcárcel Amezqueta. 2979 450.—Derechos 44 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

RADONA

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este municipio la cantidad de 7.295'23 pesetas, y otras 5.045'49 pesetas en poder del Servicio Nacio nal de Pósitos, que hacen un total de 12.340'72 pesetas, se anuncia al pú blico su reparto, para que en el plazo de diez días puedan solicitar présta tamos aquellos agricultores que lo de seen, ateniéndose para ello a lo dis puesto en el reglamento de Pósitos vi gente, cuyas solicitudes podrán pre sentarse ante esta Alcaldía o en la Di rección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), dentro del indicado plazo.

Radona 11 de diciembre de 1950 — El Alcalde, P. O., Domingo Aza.

VALDANZO

Por traslado de que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber de 6 000 pesetas, pudien do solicitarla en el plazo de diez días, aquellos que pertenezean al Cuerpo de Secretarios en su tercera catego ría.

Valdanzo 13 de diciembre de 1950. El Alcalde, Inocencio Monge. 3032 451.—Derechos 18 pesetas.

Hermandades Sindicales de Labradores, y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Alentisque, Villar del Río, Valdela gua del Cerro, Fuentestrún, Carrasco sa de Abajo, Bayubas de Abajo, Espe jón, Villar de Maya, Tera, Rebollar, Berobia, Fuentegelmes, Villasayas, Sagides, Chaorna, La Mallona, Aldea lices, Calderuela, Romanillos de Medina, Villaverde del Monte, Herreros, Jaray, Castejon, Caracena, Adradas, Radona y Canredondo de la Sierra.

Imprenta provincial.